INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). Radicado: 110013107010-2022-00130. Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que, vía correo electrónico en la fecha se recibió por reparto acción de tutela instaurada por la señora LEIDY JOHANA GALINDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.433.376 expedida en Bogotá, en contra de COMPENSAR EPS, solicitando el amparo del derecho fundamental de Salud y vida. Es de advertir que en la parte introductoria de la demanda de tutela la accionante invoca la protección del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Sírvase proveer.

MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

within =

## JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, promovida por la señora **LEIDY JOHANA GALINDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.433.376 expedida en Bogotá, si no se advirtiera de la lectura de la demanda, que las pretensiones a satisfacer, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte accionante corresponde a **COMPENSAR EPS**, cuya competencia está asignada al Juez Penal Municipal, en virtud a lo señalado en el numeral 1º del artículo 1º del decreto 333 del 6 de abril de 2021, que indica: "...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales..."

Asimismo, resulta evidente de conformidad con las pretensiones de la demanda de tutela que, la entidad llamada a proteger los derechos fundamentales de salud y vida, que se reclaman como vulnerados por la no autorización del servicio de cita con el especialista, le corrijan unas

autorizaciones, entrega de medicamentos, entre otros, es la **EPS COMPENSAR**, en ese sentido el juez natural, para conocer de la tutela es el juez municipal.

Igualmente, revisados los fundamentos de la acción constitucional, no se evidencia por parte del MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD vulneración de los derechos alegados por la accionante, por cuanto dichas entidades no prestan servicios de salud.

Por lo anterior y de manera **INMEDIATA**, remítase la presente actuación por competencia a la oficina de apoyo judicial del Complejo Judicial de Paloquemao de esta ciudad capital, para que la tutela se reparta ante los jueces municipales, para los fines legales pertinentes, con la advertencia que se invocó medida provisional.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA JUEZ

Firmado Por:

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 010 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7f93b4a3a0c5cf652f997c0bd72eae55ffce2a30b6e6ce6881a642ebf762957

Documento generado en 31/10/2022 02:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica